

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en la ciudad de París, República Francesa, del 17 al 19 de setiembre de 2024, se llevará a cabo la feria "International French Travel Market - Top Resa 2024", la feria de turismo más importante para el mercado francés, en la que participarán profesionales de turismo, generando oportunidades excepcionales para ampliar las redes de contactos;

Que, la participación de PROMPERÚ en esta feria tiene por finalidad brindar una plataforma que facilite a las empresas peruanas participantes la comercialización de sus productos turísticos en el mercado francés, posicionar al Perú ante la cadena comercial francesa como destino turístico que ofrece naturaleza abierta, sostenible y poco masificada, con actividades de aventura, cultura y gastronomía, fortaleciendo los lazos de trabajo con los principales operadores turísticos franceses, y recabar información de primera mano acerca de su percepción del destino; previamente los días 15 y 16 de setiembre de 2024, se realizarán acciones necesarias para la óptima presentación en esta feria;

Que, es de interés institucional la participación en el evento "International French Travel Market - Top Resa 2024" de la señora Estefany Socorro Bernuy More, profesional de la Oficina de Producción de la Gerencia General, para que en representación de PROMPERÚ realice acciones de promoción del turismo;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Estefany Socorro Bernuy More, profesional de la Oficina de Producción de la Gerencia General, a la ciudad de París, República Francesa, del 14 al 20 de setiembre de 2024, para que en representación de PROMPERÚ participe en la feria "International French Travel Market - Top Resa 2024", que se señala en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Zona Geográfica	Viáticos x día US\$	Total Viáticos US\$
Estefany Socorro Bernuy More	1 864,99	Europa	540,00 x 5	2 700,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Estefany Socorro Bernuy More, presenta a la Titular de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento a la que asiste; asimismo, presenta la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÚRSULA DESILÚ LEÓN CHEMPÉN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

2322330-1

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a tres unidades bibliográficas de la obra La victoria de Junín, canto a Bolívar (1826) de la producción intelectual de José Joaquín de Olmedo y Maruri (1780-1847) pertenecientes a la Biblioteca Nacional del Perú

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000266-2024-VMPCIC/MC

San Borja, 5 de setiembre del 2024

VISTOS: el Oficio N° 000266-2024-BNP/JEF de la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú; la Hoja de Elevación N° 000534-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, de acuerdo con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación son bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la norma establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los documentos bibliográficos o de archivo y testimonios de valor histórico, manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura es competencia exclusiva de este

ministerio, realizar acciones de declaración del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, el literal a) del artículo 14 de la norma señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación dispone que el Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, están encargados de la identificación, inventario, inscripción, registro, investigación, protección, conservación, difusión y promoción de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su competencia;

Que, además, el literal a) del artículo 29 de la sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2024-MC, señala que la Dirección de Protección de las Colecciones es el órgano de línea responsable de identificar, elaborar la propuesta de declaración como patrimonio cultural bibliográfico documental de la Nación y derivarla al Ministerio de Cultura, registrándolo en el Registro Nacional de Material Bibliográfico;

Que, con el Oficio N° 000266-2024-BNP-J la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú propone la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de tres unidades bibliográficas de la obra La victoria de Junín, canto a Bolívar (1826) de la producción intelectual de José Joaquín de Olmedo y Maruri pertenecientes a la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, a través del Informe Técnico N° 000016-2024-BNP-J-DPC-UGPB la Unidad Funcional de Gestión del Patrimonio Bibliográfico Documental desarrolla la importancia, el valor y significado de las tres unidades bibliográficas, el cual es validado por la Dirección de Protección de las Colecciones a través del Informe N° 000117-2024-BNP-J-DPC;

Que, la importancia, valor y significado de las tres unidades bibliográficas de la obra La victoria de Junín, canto a Bolívar (1826) radica principalmente en su materialidad, dado que son bienes bibliográficos escasos y presentan singularidades que las diferencian de otros ejemplares, entre las que destacan la dedicatoria autógrafa de José Joaquín de Olmedo a Dominique Georges Dufour de Pradt (1759-1837), historiador y cronista francés, que fue arzobispo de Malina (Bélgica) y a quién por su obra se le reconoce como un defensor de la independencia americana. Asimismo, los ejemplares presentan sellos de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, de igual modo, se resalta el valor cultural de la referida obra, al haber sido escrita por José Joaquín de Olmedo y Maruri (1780-1847), reconocido abogado, poeta y prócer independentista; asimismo, la obra es un extenso poema épico en el que se exalta la figura del libertador Simón Bolívar, destacando su liderazgo en la victoria obtenida por el ejército patriota en las pampas de Junín y augura el triunfo en la batalla de Ayacucho de 1824, gestas que consolidaron la independencia peruana y americana;

Que, por las razones expuestas, resulta procedente la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación y, en ese sentido, los informes citados constituyen partes integrantes de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Biblioteca Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a las tres unidades bibliográficas de la obra La victoria de Junín, canto a Bolívar (1826) de la producción intelectual de José Joaquín de Olmedo y Maruri (1780-1847) pertenecientes a la Biblioteca Nacional del Perú, conforme al anexo de esta resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Biblioteca Nacional del Perú.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la resolución en el Diario Oficial "El Peruano". La resolución y su anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) el mismo día de la publicación en el diario oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN INES VEGAS GUERRERO
Viceministra de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

2322490-1

Prorrogan plazos de determinación de la protección provisional de los sitios arqueológicos Itac y Cerro Paranjallo, ubicados en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000136-2024-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 4 de setiembre del 2024

Vistos, la Resolución Directoral N° 000115-2022-DGPA-MC y 000118-2022/DGPA/MC que determinaron la protección provisional del Sitio Arqueológico arqueológico Itac, ubicado en el distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos y departamento de Arequipa y Cerro Paranjallo, ubicado en el distrito de Tipan, provincia de Castilla y departamento de Arequipa, respectivamente, el Memorando N° 001107-2024/DDC ARE/MC; el Informe N° 000925-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 000149-2024-DGPA-VMPCIC-ARD-MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección